

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 020-2015-00268-00

AUTO E2 No. 02244

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2009-00750-00

AUTO S2 No. 02271

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y conforme a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora y teniendo en cuenta que dentro del asunto que aquí cursa, ya se había ordenado la entrega de éstos a favor de la parte ejecutante, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- elabórense las órdenes de pago respectivas, teniendo en cuenta la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se vea reflejado la transferencia ordenada por el Juzgado de Conocimiento y siguiendo los lineamientos establecidos en el auto de sustanciación No. S1-7241 de fecha 30 de Noviembre de 2016.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maha Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 013-2011-00660-00

AUTO S2 No. 02272

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado, para ello se tendrá en cuenta la siguiente información:

7600140030-013-2011-00660-00	
LIQ DE CREDITO MAR/13	\$ 12.088.992.00
LIQ DE COSTAS	\$ 1.316.242.00
ABONO DEPOSITOS JUD	\$ 8.069.416.00
TOTAL	\$ 5.335.818.00

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial, hasta por la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/ CTE (\$5.335.818.00)**, a favor de la abogada MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ identificada con C.C. 31.293.874 en su calidad de apoderada judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir.

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Larrea Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 021-2010-00457-00

AUTO S2 No. 02273

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al plenario el escrito allegado por la parte actora con el oficio respectivo sin diligenciar así como sus anexos, para que obre y conste dentro del expediente.

SEGUNDO: OFICIESE por secretaria a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, a fin de informarle que el embargo registrado en la anotación No.16 del certificado de tradición del bien inmueble No. 370-386205 recae solo sobre los derechos de cuota (50%) que posee la aquí demandada GLORIA CLEMENCIA OSPINA GIL y no por el 100% como se encuentra registrado, lo anterior, conforme lo dispuesto en el auto interlocutorio No. 2681 proferido el 2 de Octubre de 2015 y a fin de que se proceda hacer la aclaración a que hay lugar.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **19 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jimena Largo Ramiiez
S. 2017 A. R. A.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 024-2012-00139-00

AUTO S2 No. 02274

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al oficio No. 063 allegado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Tulua - Valle, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONMINESE a la Oficina de Ejecución – Sección Depósitos Judiciales- para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto de sustanciación No. S1-3548 proferido el 12 de Julio de 2016, así mismo se le solicita que en lo sucesivo se sirva proceder conforme lo ordenado por el Despacho.

SEGUNDO: Por secretaria **REMITASE** de manera inmediata el oficio No. 05-01892 con destino al pagador INGENIO SAN CARLOS para que proceda de conformidad con lo allí dispuesto.

TERCERO: Acreditado lo anterior, **INFORMESELE** por secretaria a la mayor brevedad posible al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA –VALLE, las acciones realizadas en virtud a hacer efectivo el embargo de remanentes dejado a su disposición para los fines legales a que haya lugar, así mismo de ser el caso remítase copia de los insertos necesarios con los cuales se constata lo dicho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 014-2014-00057-00

AUTO S2 No. 2275

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora y en aras de tener por subsanado el yerro cometido y evidenciado por la togada toda vez que el auto interlocutorio No. 2873 proferido el 19 de Octubre de 2015 debidamente ejecutoriado y en firme, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUIERASE a las partes, a fin de que presenten la liquidación de crédito actualizada, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P y el 1653 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **064** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **19 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2010-00134-00

AUTO S2 No. 02276

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta el contenido del escrito allegado por la ejecutada TERESITA DE JESUS BEJARANO VALLEJO, encuentra el Despacho a todas luces improcedente acceder a la transferencia de depósitos judiciales a favor del proceso de reestructuración empresarial que dice cursa en el Juzgado Quince Civil del Circuito de Cali, lo anterior, teniendo en cuenta que no encuentran reunidos los presupuestos facticos establecidos en el Código General del Proceso aplicables para el caso de marras y en particular lo dispuesto en relación con la reestructuración empresarial para proceder de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la petición incoada por la demandada TERESITA DE JESUS BEJARANO VALLEJO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: EXHÓRTESE a la ejecutada dentro de la obligación que aquí cursa a fin de que en cumplimiento de sus deberes como parte demandada² se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes toda vez que son éstas malas prácticas, las generadoras de más congestión en los Despacho Judiciales.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

² Artículo 78 Código General del Proceso

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2012-00593-00

AUTO S2 No. 02277

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a lo solicitado por la auxiliar de la justicia, el Juzgado,

RESUELVE:

INDIQUESELE a la secuestre ADRIANA LUCIA AGUIERRE PABON que una vez constada la lista de auxiliares de la justicia no fue posible acceder a una dirección donde pueda notificársele al señor GUILLERMO RAMOS quien actuó dentro de la obligación aquí perseguida como secuestre, sobre la investigación que cursa ante la Fiscalía y por quien es requerido a fin de que se sirva realizar una entrevista.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **19 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Materia de Ejecución de Sentencias
SECRETARÍA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 025-2006-00320-00

AUTO E2 No.02278

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio 02-0788 allegado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de ejecución de sentencia de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE por secretaria al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informarle que el proceso de la referencia se encuentra terminado por pago total de la obligación, así mismo a través del oficio No. 2889 del 14 de julio de 2014 y debidamente recibido el 25 de julio del 2014, se le informo que se dejaba a disposición el embargo que pesaba sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-520882 de propiedad de los aquí demandados, en virtud a los remanentes tenidos en cuenta.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2009-01075-00

AUTO E2 No. 02279

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

EXPÍDASE por secretaria la certificación solicitada por la demandada AMANDA VERGARA BECERRA, previo el pago de las expensas necesarias para que se proceda como corresponde.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Lage Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 017-2015-00152-00

AUTO E2 No. 02280

En atención a lo solicitado por el ejecutante y previo a resolver lo pretendido, resulta oportuno precisar, que con la entrada en vigencia de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía" y específicamente en virtud de lo normado en el parágrafo 1º del Artículo 206; las Secretarías de Gobierno Municipales -Inspecciones de Policía-, dejaron de tener como una de sus atribuciones la práctica de las diligencias jurisdiccionales, por comisión de los Jueces, como lo son las diligencias de secuestro y las de entrega.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta la facultad concedida por el legislador en sus artículos 37 y 38 del Código General del Proceso, lo dispuesto por la Constitución Política en su artículo 113 y con el fin de impedir la paralización del proceso en lo atinente a las medidas cautelares que se pretende materializar, si en cuenta se tiene que la carga laboral que soporta el Juzgado, es excesiva, tanto en lo relacionado a procesos de ejecución, las diligencias ya programadas y las acciones constitucionales incoadas, en adelante se comisionará a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro, como corresponde.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR a la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI** a cargo del señor MAURICE ARMITAGE CADAVID, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria Nro. 370-305417 ubicado en la CALLE 9 No. 84 A- 42 CONJUNTO RESIDENCIAL CONDOMINIO DE LA VEGA CASA LOTE Y GARAJE No. 41 DOBLE ETAPA I o en la dirección que se indique al momento de la diligencia, de propiedad de la demandada JANETH HURTADO ZUÑIGA identificada con cedula de ciudadanía No. 34.512.125.

SEGUNDO: LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, queda facultada para **SUBCOMISIONAR** a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión, de igual manera se le faculta para **DESIGNAR** secuestre **de la lista de auxiliares de la justicia, FIJAR GASTOS** al secuestre hasta por la suma de \$180.000 y para **RELEVARLO** en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

TERCERO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **19 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Restrepo
S.C. 10.000.000

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 028-2010-00351-00

AUTO E2 No. 02281

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITESE una vez más colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde y evitar más traumatismos al usuario de la administración de Justicia. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutado.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 025-2012-00022-00

AUTO E2 No. 02282

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 701 allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa que no se encuentran depósitos judiciales por pagar y a favor del proceso de la referencia, lo anterior, para que obre y conste.

SEGUNDO: SOLICITASE una vez más colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión del depósito judicial 469030001668610 que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde y evitar más traumatismos al usuario de la administración de Justicia. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto y copia del reporte expedido por el portal web del Banco agrario, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

CUARTO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutado.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

10290
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 004-2016-00118-00

AUTO E2 No. 02283

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: FIJESE como agencias en derecho la suma de \$ 2.239.390.00.

TERCERO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Larrea Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 004-2016-00700-00

AUTO E2 No. 02284

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

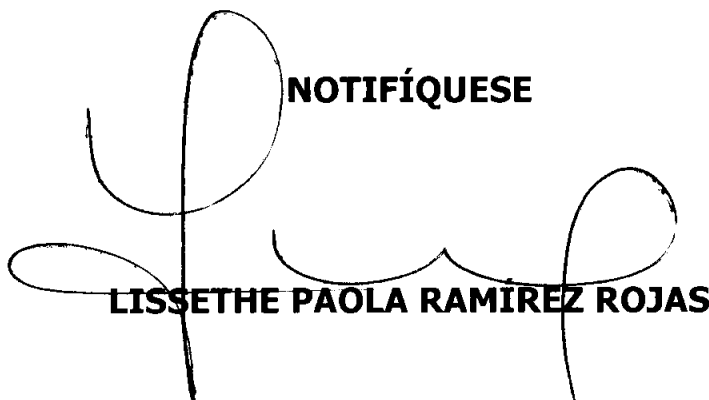
PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: FIJESE como agencias en derecho la suma de \$ 1.435.549.00.

TERCERO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

La Juez

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 004-2016-00700-00

AUTO E2 No. 02285

En atención a los escritos allegado por las entidades bancarias y/o financieras,
el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de
la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la
parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **19 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 015-2015-00271-00

AUTO E2 No. 02286

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

TERCERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

CUARTO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 007-2015-00921-00

AUTO E2 No. 02287

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

TERCERO: AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2015-00036-00

AUTO E2 No. 02288

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2015-00852-00

AUTO E2 No. 02289

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSE THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jimena Largo Restrepo
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2016-00678-00

AUTO E2 No. 02290

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

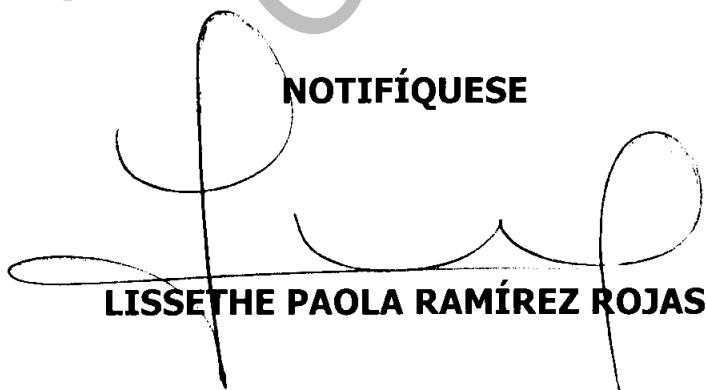
RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 007-2016-00635-00

AUTO E2 No. 02291

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mariano Amador López Ramírez
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 004-2014-00303-00

AUTO E2 No. 02292

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de abril de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2012-00907-00
AUTO E2 No. 02293**

En atención a lo solicitado por el ejecutante y previo a resolver lo pretendido, resulta oportuno precisar, que con la entrada en vigencia de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía" y específicamente en virtud de lo normado en el parágrafo 1º del Artículo 206; las Secretarías de Gobierno Municipales -Inspecciones de Policía-, dejaron de tener como una de sus atribuciones la práctica de las diligencias jurisdiccionales, por comisión de los Jueces, como lo son las diligencias de secuestro y las de entrega.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta la facultad concedida por el legislador en sus artículos 37 y 38 del Código General del Proceso, lo dispuesto por la Constitución Política en su artículo 113 y con el fin de impedir la paralización del proceso en lo atinente a las medidas cautelares que se pretende materializar, si en cuenta se tiene que la carga laboral que soporta el Juzgado, es excesiva, tanto en lo relacionado a procesos de ejecución, las diligencias ya programadas y las acciones constitucionales incoadas, en adelante se comisionará a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro, como corresponde.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR a la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI** a cargo del señor MAURICE ARMITAGE CADAVID, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los derechos de cuota que sobre el bien inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria Nro. 370-175719 ubicado en la CALLE 108 No. 26H-172 LOTE 38 MANZANA 217B/ MANUELA o en la dirección que se indique al momento de la diligencia, posee el demandado JORGE ENRIQUE VILLEGAS PALUPA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.750.784.

SEGUNDO: LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, queda facultada para SUBCOMISIONAR a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión, de igual manera se le faculta para DESIGNAR secuestre **de la lista de auxiliares de la justicia, FIJAR GASTOS** al secuestre hasta por la suma de \$180.000 y para RELEVARLO en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

TERCERO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE ABRIL DE 2017

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Parmita
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2012-00058-00

AUTO E2 No. 02294

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante con su respectivo anexo sin diligenciar, para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Manuela Lugo
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de abril de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2012-00860-00
AUTO E2 No. 02295**

En atención a lo solicitado por el ejecutante y teniendo como fundamento lo normado en el parágrafo del artículo 595¹ del Código de Procedimiento Civil y teniendo en cuenta que el embargo del vehículo se encuentra registrado en el certificado de tradición respectivo y como quiera que obra constancia, que da cuenta de la materialización de la medida de decomiso decretada por el Juzgado, se,

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE el SECUESTRO del vehículo de placas: CWR337 de propiedad del demandado DIEGO FELIPE MUÑOZ MAHECHA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.105.783.791., cuyas características son: marca: RENAULT, Servicio: PARTICULAR, Color: GRIS PLATINA, motor: A710UG15244, Modelo: 2010 CHASIS: 9FBLSRAGBAM023183, el cual según informe allegado por la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, fue puesto a nuestra disposición y se encuentra decomisado en el parqueadero ALMACENAR FORTALEZA CALI Carrera 15 No. 17A-20 piso 4 o en la dirección que se indique al momento de la diligencia

SEGUNDO: Para la práctica de la presente diligencia se **COMISIONA** al INSPECTOR DE TRANSITO, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro, concediéndole las facultades para **DESIGNAR** al secuestre **de la lista de auxiliares de la justicia, para FIJARLE GASTOS ASISTENCIALES** hasta por la suma de \$180.000 y para **RELEVARLO** en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

TERCERO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Hasta Jimena Largo Barrios
SECRETARIA

¹ "Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien."

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de abril de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 026-2012-00330-00
AUTO E2 No. 02296**

En atención a lo solicitado por el ejecutante y teniendo como fundamento lo normado en el parágrafo del artículo 595² del Código de Procedimiento Civil y teniendo en cuenta que el embargo del vehículo se encuentra registrado en el certificado de tradición respectivo y como quiera que obra constancia, que da cuenta de la materialización de la medida de decomiso decretada por el Juzgado, se,

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE el SECUESTRO del vehículo de placas: DIS169 de propiedad de la demandada RUBI NELLI CARACAS MEDINA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.180.890., cuyas características son: marca: CHEVROLET, Servicio: PARTICULAR, Color: BLANCO LUNA, motor: LAQ*8B51711100*, Modelo: 2012 CHASIS: LZWACAGA8C4001133, el cual según informe allegado por la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, fue puesto a nuestra disposición y se encuentra decomisado en el parqueadero INVERSIONES BODEGA LA 21 Y CIA LTDA Calle 20 No. 8 A -18 o en la dirección que se indique al momento de la diligencia

SEGUNDO: Para la práctica de la presente diligencia se **COMISIONA** al INSPECTOR DE TRANSITO, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro, concediéndole las facultades para **DESIGNAR** al secuestre **de la lista de auxiliares de la justicia, para FIJARLE GASTOS ASISTENCIALES** hasta por la suma de \$180.000 y para **RELEVARLO** en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

TERCERO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **19 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

²"Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien."

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de abril de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2007-01239-00
AUTO E2 No. 02297**

En atención a lo solicitado por el ejecutante y teniendo como fundamento lo normado en el parágrafo del artículo 595³ del Código de Procedimiento Civil y teniendo en cuenta que el embargo del vehículo se encuentra registrado en el certificado de tradición respectivo y como quiera que obra constancia, que da cuenta de la materialización de la medida de decomiso decretada por el Juzgado, se,

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE el SECUESTRO del vehículo de placas: DSZ10B de propiedad de la demandada HAYDER LEDESMA GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 94.458.918., cuyas características son: marca: YAMAHA, Servicio: PARTICULAR, Color: AZUL, motor: 5C91014439, Modelo: 2007, el cual según informe allegado por la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, fue puesto a nuestra disposición y se encuentra decomisado en el parqueadero AV 6 NORTE # 13N50o en la dirección que se indique al momento de la diligencia

SEGUNDO: Para la práctica de la presente diligencia se **COMISIONA** al INSPECTOR DE TRANSITO, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro, concediéndole las facultades para **DESIGNAR** al secuestre **de la lista de auxiliares de la justicia, para FIJARLE GASTOS ASISTENCIALES** hasta por la suma de \$180.000 y para **RELEVARLO** en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

TERCERO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **19 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

³" Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien."

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de abril de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2016-00646-00
AUTO E2 No. 02298**

En atención a lo solicitado por el ejecutante y teniendo como fundamento lo normado en el parágrafo del artículo 595⁴ del Código de Procedimiento Civil y teniendo en cuenta que el embargo del vehículo se encuentra registrado en el certificado de tradición respectivo y como quiera que obra constancia, que da cuenta de la materialización de la medida de decomiso decretada por el Juzgado, se,

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE el SECUESTRO del vehículo de placas: IIP762 de propiedad del demandado JOHAN MAURICIO MENDEZ GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.071.708., cuyas características son: marca: RENAULT, Servicio: PARTICULAR, Color: GRIS BEIGE, motor: F710Q185086, Modelo: 2016 CHASIS: 9FBBSRADDGM889237, el cual según informe allegado por la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, fue puesto a nuestra disposición y se encuentra decomisado en el parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S Carrera 66 No. 13-11 o en la dirección que se indique al momento de la diligencia

SEGUNDO: Para la práctica de la presente diligencia se **COMISIONA** al INSPECTOR DE TRANSITO, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro, concediéndole las facultades para **DESIGNAR** al secuestre **de la lista de auxiliares de la justicia, para FIJARLE GASTOS ASISTENCIALES** hasta por la suma de \$180.000 y para **RELEVARLO** en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

TERCERO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE ABRIL DE 2017

LA SECRETARIA

⁴ "Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien."

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2016-00646-00

AUTO E2 No. 02299

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO presentado por la parte actora por la suma de \$ 22.830.000.00, respecto del bien mueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2º del Código General del Proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena López Ramírez
E-313100000

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2004-00403-00

AUTO E2 No. 02300

En atención al oficio remitido por la DIRRECIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONAL – DIAN -, mediante el cual informa la medida de embargo de remanentes decretada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. S/N remitido por la DIAN, mediante el cual comunica a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad de VERGARA LONDOÑO JAIME ALBERTO.

SEGUNDO: OFÍCIESE a la DIRRECIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONAL – DIAN -, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes **NO SURTE EFECTOS**, toda vez que en el presente asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto interlocutorio No. 1662 proferido el 13 de julio del 2015.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 008-2013-00889-00

AUTO E2 No. 02301

En atención al oficio No. 0840 allegado por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI en relación con el proceso de la referencia, el Juzgado,

RESUELVE:

CONTINUESE como en derecho corresponde la ejecución forzosa de la obligación que aquí cursa o el trámite que se encuentre pendiente por surtir.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Almeria Largo
SECRETARÍA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 035-2014-01047-00

AUTO E1 No. 762

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 53.816.208.81
INTERESES DE MORA	\$ 37.073.308.77
INTERESE DE PLAZO	\$ 6.570.064.41
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 97.459.281.99

SON: NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$97.459.281.99)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 035-2014-01047-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC		TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CIES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
	ANUAL	MORAL 5%	MAX	NOM							
\$ 53.816.208,81	19,17%	28,76%	2,13%		\$ 878.205,17	oct-14	\$ -	1,60%	0,03%	0	\$ -
\$ 53.816.208,81	19,17%	28,76%	2,13%		\$ 1.145.485,00	nov-14	\$ -	1,60%	0,03%	0	\$ -
\$ 53.816.208,81	19,21%	28,82%	2,13%		\$ 1.145.485,00	dic-14	\$ -	1,60%	0,03%	0	\$ -
\$ 53.816.208,81	19,21%	28,82%	2,13%		\$ 1.147.618,90	ene-15	\$ -	1,60%	0,03%	0	\$ -
\$ 53.816.208,81	19,21%	28,82%	2,13%		\$ 1.147.618,90	feb-15	\$ -	1,60%	0,03%	0	\$ -
\$ 53.816.208,81	19,37%	29,06%	2,15%		\$ 1.156.145,38	mar-15	\$ -	1,61%	0,03%	0	\$ -
\$ 53.816.208,81	19,37%	29,06%	2,15%		\$ 1.156.145,38	abr-15	\$ -	1,61%	0,03%	0	\$ -
\$ 53.816.208,81	19,26%	28,89%	2,14%		\$ 1.150.284,99	may-15	\$ -	1,61%	0,03%	0	\$ -
\$ 53.816.208,81	19,26%	28,89%	2,14%		\$ 1.150.284,99	jun-15	\$ -	1,61%	0,03%	0	\$ -
\$ 53.816.208,81	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 1.150.284,99	ago-15	\$ -	1,61%	0,03%	0	\$ -
\$ 53.816.208,81	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 1.154.015,12	sep-15	\$ -	1,61%	0,03%	0	\$ -
\$ 53.816.208,81	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 1.154.015,12	oct-15	\$ -	1,61%	0,03%	0	\$ -
\$ 53.816.208,81	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 1.172.624,16	nov-15	\$ -	1,64%	0,03%	0	\$ -
\$ 53.816.208,81	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 1.172.624,16	ene-16	\$ -	1,64%	0,03%	0	\$ -
\$ 53.816.208,81	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 1.218.057,19	feb-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 53.816.208,81	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 1.218.057,19	mar-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 53.816.208,81	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 1.259.953,23	abr-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 53.816.208,81	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 1.259.953,23	may-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 53.816.208,81	21,99%	32,99%	2,40%		\$ 1.293.737,50	jun-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 53.816.208,81	21,99%	32,99%	2,40%		\$ 1.293.737,50	ago-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 53.816.208,81	22,34%	33,51%	2,44%		\$ 1.311.835,09	sep-16	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 53.816.208,81	22,34%	33,51%	2,44%		\$ 1.311.835,09	oct-16	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 53.816.208,81	22,34%	33,51%	2,44%		\$ 1.311.835,09	nov-16	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 53.816.208,81	22,33%	33,50%	2,44%		\$ 1.311.318,92	dic-16	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 53.816.208,81	22,33%	33,50%	2,44%		\$ 1.311.318,92	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 53.816.208,81	22,33%	33,50%	2,44%		\$ 1.311.318,92	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 53.816.208,81	22,33%	33,50%	2,44%		\$ 1.311.318,92	mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 53.816.208,81	22,33%	33,50%	2,44%		\$ 1.311.318,92	abr-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -

SUB TOTAL INTERESES DE MORA		\$ 37.073.308,77
RESUMEN		
CAPITAL Adeudado		
SUB - TOTAL - INTERESES DE MORA		\$ 37.073.308,77
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS		\$ -
INTERESES DE PLAZO		\$ -
TOTAL - LIQUIDACION		\$ 6.570.064,41
		\$ 97.459.581,99

SUB TOTAL INTERESES CORRIENTES \$ -

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 035-2014-00488-00

AUTO S1 No. 0761

En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada por COOP-ASOCC en contra de TEMISTOCLE CORTES CONTRADO, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a TEMISTOCLE CORTES CONTRADO dentro del proceso EJECUTIVO que cursa actualmente en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Buenaventura bajo la partida. 003-2015-00088.

SEGUNDO: REQUIERASE AL PAGADOR DE CONSORCIO FOPEP para que en un término perentorio de **tres (3) días** una vez notificado, informe a este Despacho Judicial de manera cronológica y detallada como fueron registrados ante esa entidad cada uno de los embargos que recaen sobre el aquí demandado TEMISTOCLE CORTES CONTRADO identificado con C.C. 6.159.016 de Buenaventura, lo anterior, a fin de esclarecer la situación descrita por el apoderado judicial de la parte ejecutante y aras de verificar que se haya procedido como en derecho corresponde, así mismo, **SIRVASE** remitir con la información solicitada copia de los oficios de embargo con su respectiva fecha de recibido además de indicar desde que fecha fueron aplicados si a ello hubo lugar.

TERCERO: PREVENGASELE al pagador que de no atender el requerimiento hecho a través de este proveído se verá incurso en **el trámite sancionatorio a que hay lugar debido a su desacato.**

CUARTO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre del demandado TEMISTOCLE CORTES CONTRADO identificado con C.C. 6.159.016 de Buenaventura, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

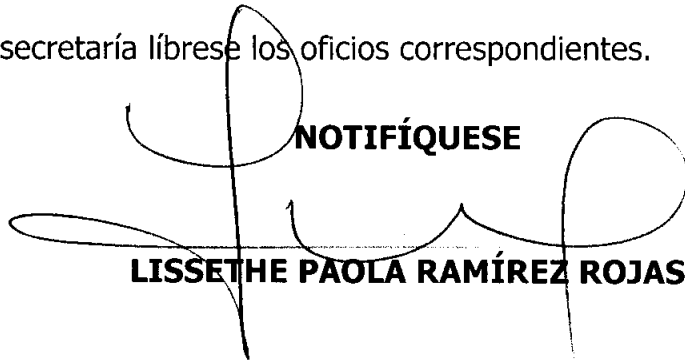
QUINTO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de SETENTA Y NUEVE

MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$79.272.907.86) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

SEXTO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Lago Ramírez
SECRETARIA

COPIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2012-00391-00

AUTO S2 No. 02268

Revisadas las actuaciones aquí surtidas y en atención a los escritos allegados por el abogado HUGO SALAZAR RIVAS, mediante los cuales solicita que dentro del proceso de la referencia que cursa en contra de los demandados ELVER MUÑOZ RAMOS y LUZ ANDREA GRAJALES CEBALLOS, el cual fue remitido y hace parte dentro del proceso de insolvencia propuesto por el ejecutado ELVER MUÑOZ RAMOS y solo respecto de él y que cursa actualmente en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali bajo la partida No. 76001400300420130072200, se continúe la ejecución forzosa de la obligación perseguida y frente a lo que concierne con la demandada LUZ ANDREA GRAJALES CEBALLOS por no encontrarse esta incurso en el proceso de insolvencia aludido, resultando pertinente precisar que tal pedimento es presentado con apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso de marras, y en particular lo dispuesto en el artículo 547 del C.G.P, y en consecuencia esta Célula Judicial despachara favorablemente la petición.

Por su parte, ya en relación con el derecho de petición elevado, resulta preciso señalar que la naturaleza de la solicitud elevada es de carácter judicial y no administrativa, pues lo pretendido es que se continúe la ejecución forzosa con respecto a la demandada LUZ ANDREA GRAJALES CEBALLOS por no encontrarse esta incurso en el proceso de insolvencia propuesto por el ejecutado y oficiar al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en relación con el embargo de remanentes, motivo por el cual, su trámite no se encuentra sujeto a los términos del derecho de petición, sino que atiende, a los procedimientos propios de cada juicio¹.

DISPONE

PRIMERO: REQUIERASE al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI a fin de que se sirva remitir a la mayor brevedad posible el proceso bajo la partida 008-2012-00391-00, el cual fue enviado y hace parte dentro de la insolvencia propuesta por el aquí ejecutado ELVER MUÑOZ RAMOS y que cursa con radicación No. 76001400300420130072200, lo anterior, a fin de continuar la ejecución forzosa de la obligación perseguida respecto de la demandada LUZ ANDREA GRAJALES CEBALLOS por no encontrarse esta incurso en el proceso de insolvencia aludido y conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENGASE por contestada la solicitud elevada y **NIÉGUESE** su trámite como derecho de petición, por lo expuesto en la *obiter dicta* de este proveído.

¹ Sentencia T-215A/11 Magistrado Ponente: MAURICIO GONZALEZ CUERVO

TERCERO: Acreditado lo aquí dispuesto, ingrese el expediente **inmediatamente** a Despacho con los respectivos memoriales allegados para resolver conforme a derecho si a ello hubiere lugar.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

COPIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 031-2015-00570-00

AUTO E1 No. 763

Revisadas las liquidaciones de crédito que anteceden y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar las comentadas liquidaciones así:

Crédito a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A.

CAPITAL ADEUDADO	\$ 10.112.947.00
INTERESES DE MORA	\$ 3.420.781,21
TOTAL – LIQUIDACION	\$ 13.533.728,21

SON: TRECE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA)

Crédito a favor de Banco WWB S.A.

CAPITAL ADEUDADO	\$ 14.092.924,00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	\$ 5.820.826.76
INTERESES DE MORA	\$ 4.767.038.69
SUBTOTAL – LIQUIDACION	\$ 24.680.789.45

SON: VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE las liquidaciones del crédito presentadas en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **TRECE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/CTE. (\$13.325.273.17)** como valor total del crédito a la fecha y en favor del Fondo Nacional de Garantías, como subrogatario.

TERCERO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (\$20.508.185.78)** como valor total del crédito a la fecha y en favor de BANCO WWB S.A.

CUARTO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE ABRIL DE 2017

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maira Jimena Largo Parra
S. J. 2017

COPIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 031-2015-00570-00 FNG

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA(1.5%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES	
			NOM									
\$ 10.112.947,00	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 88.142,11	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 10.112.947,00	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 220.355,28	mar-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 10.112.947,00	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 228.892,89	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 10.112.947,00	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 228.892,89	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 10.112.947,00	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 228.892,89	jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 10.112.947,00	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 236.765,85	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -	
\$ 10.112.947,00	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 236.765,85	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -	
\$ 10.112.947,00	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 236.765,85	sep-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -	
\$ 10.112.947,00	21,99%	32,99%	2,40%		\$ 243.114,46	oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 10.112.947,00	21,99%	32,99%	2,40%		\$ 243.114,46	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 10.112.947,00	21,99%	32,99%	2,40%		\$ 243.114,46	dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 10.112.947,00	22,34%	33,51%	2,44%		\$ 246.515,30	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 10.112.947,00	22,34%	33,51%	2,44%		\$ 246.515,30	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 10.112.947,00	22,34%	33,51%	2,44%		\$ 246.515,30	mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 10.112.947,00	22,33%	33,50%	2,44%		\$ 246.418,30	abr-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
SUB TOTAL INTERESES DE MORA					\$ 3.420.781,21	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$ -

RESUMEN

CAPITAL Adeudado	
SUB - TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 3.420.781,21
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ -
INTERESES DE PLAZO	\$ -
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 13.533.728,21

COPIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 031-2015-00570-00 BANCO WWB S.A

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC		% MAX MORAL(1.5%)	TASA NOM	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA		FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
	AFUAL	MORA			INTERESES DE MORA	INTERESES CORRIENTES						
\$ 24.205.871,00	19,21%	28,82%	2,13%		\$	86.030,82	feb-15	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 24.205.871,00	19,21%	28,82%	2,13%		\$	516.184,91	mar-15	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 24.205.871,00	19,37%	29,06%	2,15%		\$	225.342,01	abr-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 24.205.871,00	19,37%	29,06%	2,15%		\$	520.020,02	may-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 24.205.871,00	19,26%	28,89%	2,14%		\$	520.020,02	jun-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 24.205.871,00	19,26%	28,89%	2,14%		\$	517.384,09	jul-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 24.205.871,00	19,26%	28,89%	2,14%		\$	517.384,09	ago-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 24.205.871,00	19,33%	29,00%	2,14%		\$	519.061,86	sep-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 24.205.871,00	19,33%	29,00%	2,14%		\$	519.061,86	oct-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 24.205.871,00	19,33%	29,00%	2,14%		\$	519.061,86	nov-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 24.205.871,00	19,68%	29,52%	2,18%		\$	527.431,97	dic-15	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 24.205.871,00	19,68%	29,52%	2,18%		\$	316.450,18	ene-16	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$					\$	5.820.826,76	feb-16	\$				\$
INTERESES LIQUIDADOS 25/02/2015 HASTA 18/01/2016												
ABONO A CAPITAL FNG												
\$ 14.092.924,00	19,68%	29,52%	2,18%		\$	122.830,68	feb-16	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 14.092.924,00	19,68%	29,52%	2,18%		\$	307.076,69	mar-16	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 14.092.924,00	20,54%	30,81%	2,26%		\$	318.974,30	abr-16	\$	1,71%	0,06%	0	\$
\$ 14.092.924,00	20,54%	30,81%	2,26%		\$	318.974,30	may-16	\$	1,71%	0,06%	0	\$
\$ 14.092.924,00	21,34%	32,01%	2,34%		\$	318.974,30	jun-16	\$	1,71%	0,06%	0	\$
\$ 14.092.924,00	21,34%	32,01%	2,34%		\$	329.945,67	jul-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$ 14.092.924,00	21,34%	32,01%	2,34%		\$	329.945,67	ago-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$ 14.092.924,00	21,99%	32,99%	2,40%		\$	329.945,67	sep-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$ 14.092.924,00	21,99%	32,99%	2,40%		\$	338.792,80	oct-16	\$	1,83%	0,06%	0	\$
\$ 14.092.924,00	21,99%	32,99%	2,40%		\$	338.792,80	nov-16	\$	1,83%	0,06%	0	\$
\$ 14.092.924,00	22,34%	33,51%	2,44%		\$	338.792,80	dic-16	\$	1,83%	0,06%	0	\$
\$ 14.092.924,00	22,34%	33,51%	2,44%		\$	343.532,04	ene-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 14.092.924,00	22,34%	33,51%	2,44%		\$	343.532,04	feb-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 14.092.924,00	22,33%	33,50%	2,44%		\$	343.532,04	mar-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 14.092.924,00	22,33%	33,50%	2,44%		\$	343.396,87	abr-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$
SUB-TOTAL INTERESES DE MORA												
\$ 4.767.038,60												
RESUMEN												
CAPITAL Adudado												
SUB-TOTAL - INTERESES DE MORA \$ 4.767.038,60												
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS \$ 5.820.826,76												
INTERESES DE PLAZO \$ -												
TOTAL - LIQUIDACION												
\$ 24.680.790,45												
SUB-TOTAL INTERESES CORRIENTES												
\$ -												

COPIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que la Juez Tercera Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en providencia que desató el Recurso de apelación impetrado contra el auto interlocutorio No. S2-2897 del 20 de Junio de 2015, mediante interlocutorio del 19 de Diciembre pasado, determinó revocar la providencia atacada. Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 011-2001-00861-00

AUTO S2 No. 02270

Visto el informe que antecede, y siendo una realidad lo ahí plasmado, como quiera que al observar la parte resolutive del auto Interlocutorio No. 1331 del Treinta (30) de Agosto de 2016, la Juez Tercera Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, dispuso revocar la providencia mediante la cual este Despacho Judicial, optó por declarar terminado anormalmente el presente proceso, por falta de exigibilidad de la obligación, debido a la ausencia de la reestructuración, requisito indispensable para iniciar esta clase de acciones, por las razones que se avizoran en el cuerpo de la providencia referida, por lo que este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el superior.

SEGUNDO: CONTINUESE como en derecho corresponde la ejecución forzosa de la obligación que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA